



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3969

31/01/2020

7457

AUTOR/A: TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que España ratificó en el año 2014 el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), que constituye el primer instrumento de carácter vinculante en esta materia en el ámbito europeo, así como el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los Derechos Humanos.

Por lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ratificación del Convenio, hay que señalar que España jugó, desde los primeros borradores, un papel muy activo en su elaboración y colaboró con el Consejo de Europa en el proceso de firma y ratificación.

Dada la trayectoria de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia de género en España, los fundamentos y alcance del Convenio están en línea con la normativa y actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia contra la mujer en el ámbito de las relaciones de afectividad. Entre las obligaciones impuestas a los Estados por el Convenio de Estambul destacan algunas medidas ya previstas en este país, como el impartir formación a los profesionales que trabajan con las víctimas, el seguimiento estadístico, la puesta en marcha de líneas de información telefónica gratuitas y disponibles las 24 horas del día, o asegurar que las víctimas tengan acceso a medidas de protección especial tales como ATENPRO (Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de la violencia de género) y el Sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las penas y medidas de alejamiento en casos de violencia de género.

La integridad de las conductas incluidas en el Convenio son perseguidas penalmente en el ordenamiento jurídico español: la violencia en el ámbito de la pareja o ex pareja, la violencia doméstica, las agresiones sexuales, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados y el acecho, tras la entrada en vigor de la Ley



Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El propio Convenio contempla en el Capítulo IX (artículos 66 y siguientes) un mecanismo de seguimiento, se encomienda al GREVIO (Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica) la tarea de velar por la aplicación del mismo y se establece una serie de reglas procedimentales. El GREVIO realiza sus evaluaciones país por país y España se encuentra, en la actualidad, en pleno proceso de evaluación de la implementación del Convenio de Estambul, proceso que finalizará el próximo mes de junio, tal y como figura en el calendario del Consejo de Europa, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/timetable>

El informe realizado por el Gobierno de España sobre el cumplimiento del Convenio ha sido coordinado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Por lo que se refiere al abordaje de los delitos de violencia doméstica en España, cabe recordar lo establecido en el artículo 173.2 del Código Penal, que se pronuncia en los siguientes términos: “El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica”.

Madrid, 04 de marzo de 2020

